



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales



ESTAMPILLA DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS-SINAP

La estampilla es un tributo de destinación específica, orientado a atender las necesidades concretas de las entidades del Gobierno. Las estampillas han sido emitidas principalmente por gobernaciones y alcaldías, por lo que actualmente existen 70 leyes activas que generan tributos encaminados a generar ingresos en pro de la salud, educación, atención al adulto mayor, cultura, turismo, recreación y deporte, vías terciarias, desarrollo y electrificación rural. Cabe señalar que la mayoría de las estampillas están encaminadas hacia el sector educación.

De las 70 leyes de estampillas activas, existe una con carácter nacional, la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades estatales de nivel nacional¹. Esta estampilla al igual que las estampillas regionales tiene una destinación específica: el fortalecimiento de las universidades estatales, así mismo el recaudo de las estampilla es administrado directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo, por el tiempo especificado en la ley, en este caso 20 años.

El tributo de estampilla Pro Universidad Nacional es el primero en su tipo, esto ha abierto la posibilidad a diversas entidades nacionales de diseñar y solicitar al legislativo la aprobación de estampillas para recibir recursos con destinación específica para solucionar sus necesidades. A continuación se introducirán los conceptos claves del tributo de estampilla para analizar la viabilidad de generar una estampilla para el SINAP, orientada a la implementación de los Planes de Manejo que garantizan la conservación In-situ de la Biodiversidad y los servicios ecosistémicos que proveen.

¿Qué es la Estampilla?

Es un tributo que tiene por objetivo satisfacer algunas necesidades de interés público nacional. Se deben clasificar presupuestalmente como impuestos en razón a que se pagan de manera obligatoria cuando el ciudadano incurre en el hecho generador que ha establecido la ley, sin que este reciba o espere nada a cambio. Su recaudo no se invierten directamente en quienes pagan el impuesto, sino que atienden carencias en sectores determinados que afectan a todo el país; por esa razón en muchas ocasiones el impuesto se autoriza con límites de recaudo, en espera que los recursos sean suficientes para atender las necesidades.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha definido la estampilla como un tributo que se ubica dentro de la especie de **tasas parafiscales, puesto que lleva implícito un beneficio potencial para aquellos contribuyentes que la pagan y utilizan los servicios de**

¹ **Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013** Por la cual se crea la estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales



aprovechamiento común (educación, salud, deporte y cultura), de tal manera que los recursos se reinvierten indirectamente en beneficios sociales para todos los habitantes del departamento. La estampilla es un mecanismo para contribuir al fortalecimiento de las instituciones dedicadas a la prestación de servicios comunes como son las universidades públicas, hospitales (E.S.E) y entidades territoriales competentes para el fomento y estímulo del deporte y la cultura, y ahora con la propuesta, para atender necesidades de financiamiento de la conservación.

Las estampillas son obligatorias, puesto que la ley y los actos emitidos por las Corporaciones Administrativas obligan a los ciudadanos (sujetos pasivos) al uso de las mismas en caso de que incurran en el hecho generador. Los ciudadanos no pueden decidir si usan o no usan los sellos fiscales. Adicionalmente, quien realiza el pago no recibe un beneficio o contraprestación directa, únicamente cumple con la obligación legal de comprar estampillas para utilizarlas entregándoselas al competente para que las fije y anule.

Los recursos que generan las estampillas ingresan a los presupuestos de las entidades, desde donde se realizan las correspondientes transferencias atendiendo la destinación legal. A pesar de existir entidades beneficiarias, éstas no tienen la calidad de sujeto activo, se limitan a recibir los recursos como transferencias del estado territorial.

El Hecho Generador

Las estampillas son tributos que tradicionalmente el legislador colombiano ha creado para que las entidades territoriales los adopten al interior de sus jurisdicciones. La estampilla debe ser creada por el legislador colombiano quien tradicionalmente ha decidido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo Superior 338, permitir a las corporaciones administrativas que establezcan algunos de los elementos que por mandato del mismo artículo constitucional deben hacer parte de la estructura de un impuesto. Los elementos tributarios en las estampillas no se pueden establecer con absoluta autonomía, las corporaciones administrativas deben adoptar estos impuestos en el marco de las limitantes que impone la Constitución y la ley.

El hecho generador de la estampilla es la realización de operaciones gravadas ante las administraciones municipales de la jurisdicción departamental que adoptó el impuesto. Las leyes de estampillas no vinculan el hecho generador con un periodo o espacio de tiempo, sino que hacen referencia a la ocurrencia de un hecho que se puede verificar en forma instantánea, por ejemplo una solicitud de certificación interpuesta ante una administración departamental o municipal. El legislador permite que las entidades territoriales definan sus hechos generadores limitadas a la Constitución, la ley y las operaciones que se realizan ante las administraciones públicas de las correspondientes jurisdicciones. El sujeto pasivo que incurre en el hecho generador, de verificación instantánea, debe pagar de inmediato el impuesto de conformidad con el procedimiento establecido



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: (57 1) 353 2400 Ext.: 3202 -3201
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales



por la entidad territorial a través de la Ordenanza de adopción y de los demás actos administrativos que regulan el tributo.

ESTAMPILLA PARA EL SINAP

El alcance de la propuesta para el SINAP como una contribución fiscal para el fortalecimiento del Sistema y la coordinación del mismo, cuyos recursos recaudados serán administrados a través de la subcuenta del Fondo Nacional Ambiental (FONAM), a partir de la participación de cada una de las entidades en el SINAP.

Estampilla del Sistema Nacional de Áreas Protegidas a partir de la definición y el fortalecimiento de los atributos del mismo, según lo define el documento CONPES 3680 de 2010.

Hechos generadores

Contratos de obras públicas y conexos.

Sujeto Activo

La característica del tributo no determina el Sujeto Activo.

Sujeto pasivo

Aquellas personas naturales, jurídicas, consorcios, concesionarios que desarrollen contratos de obra con el Estado.

Base gravable y Método de Recaudo

Valor de la estampilla obedece al 1% del valor bruto del contrato y adiciones. El recaudo lo realizará el tesoro nacional y se trasladará a la cuenta del FONAM.

Distribución de los Recursos.

Los recursos serán distribuidos a partir de la participación de las Entidades en el SINAP, y se hará para la implementación de los Planes de Manejo de todas las Áreas Protegidas inscritas en el RUNAP. La periodicidad del tributo obedece a las necesidades en la implementación de los respectivos planes.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: (57 1) 353 2400 Ext.: 3202 -3201
www.parquesnacionales.gov.co